

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 26 de Enero de 1968

Nº 22

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 297
Trigésimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado	298

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificase Convenio Cultural entre Nicaragua y Argentina	299
Miembro por Nicaragua en Comisión Ad-hoc de Juristas Centroamericanos	301
Nómbrase Agregado de la Misión Permanente de Nicaragua ante Organización de Naciones Unidas (ONU)	302

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Prórroga a Decreto No. 13 de Hacienda y C. P. del Día 11 de Enero de 1962 Relativo a Prórroga Sistema de Colecta del Impuesto sobre la Renta	302
Decreto de Protección Industrias a Firma Tricotextil, S. A.	302

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Decreto del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto Reformando "Reglamentos y Tarifas 1966"	304
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marca de Fábrica	306

SECCION JUDICIAL

Remates	306
Solicitud para Reposición de Títulos Provisionales	307
Convocatoria a Accionistas de Financiera de la Vivienda	307
Convocatoria a Accionistas de Financiera de Inversiones, S. A.	307
1a. y 2a. Citación a todos los Miembros de la Comedins	307
Depósito de Animales Perdidos	307
Solicitud Arriendo de Tereno Municipal	
Notificación a Señores Selva, solicitada por Dr. Gustavo A. Vargas L.	308
Sentencias de Divorcio	308
Declaratorias de Herederos	308
Citaciones de Procesados	310

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

TRIGESIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las

ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día miércoles, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Presidencia del honorable Senador General J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, don Gustavo Raskosky y doctor Adán Solórzano Cardoza.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Pidió la palabra el honorable Senador Agüero, expresando que como lo habían manifestado en la sesión anterior, los representantes del Partido Conservador de Nicaragua, integrantes de esta Cámara, deseaban dejar constancia escrita acerca de su protesta y desacuerdo con la Ley de Concesiones e Industrialización de las Riquezas Forestales, aprobada por este Senado en dicha sesión. Dio lectura a continuación el honorable Senador Agüero al voto razonado que en ese sentido presentaban, suscrito por él y los honorables Senadores Chamorro Pasos, Solórzano Cardoza y Solórzano Rivas, pidiendo se incorporara al acta.

El honorable Señor Presidente repuso que complaciendo los deseos de los Senadores que suscribían el voto razonado y de conformidad con el Reglamento de la Cámara, se incorporaba dicho documento al acta.

No habiendo ninguna objeción al acta puesta en discusión, quedó aprobada sin modificación alguna.

3o.—Por Secretaría se dio lectura a men-

saje telegráfico recibido del honorable Senador don Víctor Manuel Talavera T., avisando que por motivos de salud no había concurrido a las dos últimas sesiones del Senado y que por igual razón se veía privado de asistir a la presente, por lo que rogaba al Señor Presidente disculparlo.

4o.—A continuación fue leído otro mensaje telegráfico del honorable Senador Eduardo Rivas Gasteazoro, solicitando permiso para no asistir a las sesiones por el término de diez días, por tener que ausentarse del país.

Hizo moción el honorable Senador Rener, y fue aprobada por unanimidad, para que el permiso al Senador Rivas Gasteazoro, le fuera concedido por el tiempo que fuera necesario y con goce de sueldo.

5o.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Asociación denominada "CLUB SOCIAL DE DIRIAMBA".

6o.—Se leyó; tomó en consideración y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica al Instituto de Desarrollo de Carazo, PRODECA.

7o.—Fuera de la Orden del Día, se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos, transferencia de partidas hasta por \$ 1.162.670.00, en el ramo de Economía.

8o.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente, media hora después.

J. Rigoberto Reyes,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario

TRIGESIMO-PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y cinco minutos de la tarde del día miércoles, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Presidencia del honorable Senador General J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo, doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, don Gustavo Raskosky y doctor Adán Solórzano Cardoza.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3o.—Por Secretaría se dio lectura a nota recibida de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que fueron aprobadas por aquel Alto Cuerpo, las reformas hechas en el Senado a la "Ley Creadora de Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo". A moción del honorable Senador Rener, le fueron dispensados los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia definitivamente aprobado el proyecto de la referencia.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y C. P., o el funcionario en quien éste delegue, suscriba con la Compañía Siemens de Centroamérica (Nicaragua), un contrato para la instalación de un cable subterráneo telefónico entre las ciudades de Chinandega y Corinto.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1o., 2o. y 3o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Rener, que fue unánimemente aprobada, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo consiguiente aprobado en definitivo.

5o.— De acuerdo con la Orden del Día, se continuó con la discusión en primer debate, del ante-proyecto de Reglamento de la Cámara del Senado para su Régimen Interior, aprobado en sesiones anteriores hasta su artículo 79, del Capítulo XIII — De las Votaciones.

Se dio lectura al Arto. 80, correspondiente al mismo Capítulo, siendo aprobado sin ninguna modificación, lo mismo que el 81.

Sobre el artículo 82, fue aprobada la siguiente redacción, propuesta por los honorables Senadores Solórzano Rivas y Chamorro Pasos: "Para que haya resolución de la Cámara se requiere mayoría absoluta de votos de los concurrentes, excepto en los casos en que la Constitución o este Re-

glamento fijen otra clase de mayoría, tomando como base la totalidad de los miembros. (Arto. 134 Cn.)

Al discutirse dicho Arto. 82, el honorable Senador Solórzano Cardoza, hizo moción para que se incorporaran en el Reglamento, con el objeto de hacer más funcionales las sesiones, algunos artículos referentes a las mociones; pero a indicación que le hiciera el honorable Señor Presidente en ese sentido, aceptó dejarlos anotados para tratarse en el segundo debate, por no caber en los capítulos en discusión. Dichos artículos decían así:

“Primero: Para mejorar el ordenamiento de esta Asamblea, cuando una moción haya sido presentada y puesta a debate, no se podrá considerar otro asunto mientras no se haya aprobado o rechazado esta proposición.

Segundo: Moción de enmienda. La finalidad de ésta es omitir, agregar o modificar palabras de la moción original. Esto se aprueba o rechaza.

Tercero: Moción de enmienda, a la enmienda. El objeto de ésta es modificar en alguna palabra la primera enmienda. Esta se somete a discusión, se aprueba o rechaza.

Se requiere tres clases de votaciones y para rechazar o aprobar los cambios en la segunda enmienda. Si se aprueban, después se considera la primera enmienda con los cambios aprobados. Si se aprueba se adopta la moción original con los cambios introducidos”.

60.—Interrumpió la discusión el honorable Senador Briones, solicitando a la Mesa Directiva, se diera cabida al proyecto de ley acabado de llegar con carácter de urgencia de la honorable Cámara de Diputados, relativos a la inhumación de los restos del Presbítero Emilio Santiago Chavarría, fallecido en este día, en la Catedral de Estelí.

Complaciendo los deseos del honorable Senador Briones y con la anuencia de la Cámara, se leyó tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de Resolución por la cual se faculta a las autoridades respectivas, para que previa licencia del Obispo, Monseñor Clemente Carranza y López, de la Diócesis de Estelí, concedan permiso a fin de que los restos mortales del Cura Párroco, Monseñor Emilio Santiago Chavarría García, sean sepultados en la Santa Iglesia Catedral de esa ciudad.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Argüello, miembro de la Comisión de la Gobernación, el honorable Señor Presidente nombró para reponerlo en la misma, al honorable Senador Rener.

70.—Se continuó con la discusión del ante-proyecto de Reglamento, siendo aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 83, 84 y 85, últimos del Capítulo XIII, lo mismo que el 86, 87, 88, 89, 90 y 91, correspondiente al Capítulo XIV. Disposiciones Generales, final del Ante-Proyecto de Reglamento, que quedó aprobado en primer debate.

80.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de Resolución por la cual se faculta a las autoridades respectivas, para que previa licencia del Obispo Monseñor Clemente Carranza y López, de la Diócesis de Estelí, concedan permiso a fin de que los restos mortales del Cura Párroco, Monseñor Emilio Santiago Chavarría García, sean sepultados en la Santa Iglesia Catedral de esa misma ciudad.

A discusión en lo particular el artículo único de que consta el proyecto, fue aprobado por unanimidad, quedando aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Briones, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedó por lo tanto definitivamente aprobado.

90.—Se levantó la sesión, manifestando el honorable Señor Presidente a los Señores Senadores, que serían citados para la próxima, telegráfica y oportunamente.

J. Rigoberto Reyes,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ratificase Convenio Cultural Entre Nicaragua y Argentina

A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y de la República Argentina, suscribieron en nombre de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Managua, el Convenio Cultural cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Argentina,

Inspirados por un común deseo de fomentar y desarrollar las relaciones culturales entre los dos países;

Han decidido llevar a cabo un Convenio y han nombrado, con este fin, como sus respectivos Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, el Excelentísimo Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República Argentina, el Excelentísimo Doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

Quienes, habiéndose comunicado sus Plenos Poderes, y encontrándolos en debida forma han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes acordarán todas las facilidades posibles a fin de asegurar la mutua difusión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio de:

- a) Libros, periódicos, mapas y materiales educativos;
- b) Conferencias, conciertos, cursos y funciones teatrales;
- c) Exhibiciones culturales y de arte en general;
- d) Radio, Televisión y otros medios similares; y,
- e) Películas culturales, científicas, educativas y noticieros.

Artículo 2

Cada Parte Contratante estimulará la reproducción de los trabajos culturales, técnicos y científicos de la otra Parte.

Artículo 3

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio entre ellas de profesores, estudiantes, técnicos, miembros de instituciones culturales, científicas y educativas; artistas e intérpretes.

Artículo 4

Cada Parte Contratante extenderá todas las facilidades posibles para el establecimiento y desarrollo, dentro de su territorio, de las instituciones culturales, científicas o educativas de la otra Parte.

Artículos 5

Cada parte Contratante estudiará las medidas para dar a los nacionales de la otra Parte Contratante becas y otras facilidades a fin de que dichos nacionales puedan hacer estudios e investigaciones o adquirir adiestramiento en las instituciones científicas, técnicas, industriales o agropecuarias dentro de su propio territorio.

Artículo 6

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación entre las instituciones culturales, científicas y educativas de las dos Partes.

Artículo 7

Las Partes Contratantes estudiarán los medios y las condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en los respectivos países, en el curso o a la terminación de estudios universitarios o de otros niveles educativos, puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos.

Artículo 8

Las Partes convienen en designar dos Comisiones para que actúen simultáneamente una en Buenos Aires y otra en Nicaragua a los efectos de la mejor ejecución del presente Convenio.

Artículo 9

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación, que se efectuará en Buenos Aires, y permanecerá en vigor hasta tanto una de las Partes Contratantes dé aviso a la otra, por lo menos con seis meses de anticipación, de su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes firman el presente Convenio y le fijan sus sellos.

Hecho en dos originales en la ciudad de Managua, el día veinticinco del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro".

El día veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 9

El Presidente de la República,

Acuerda: —

Primero: Aprobar el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Argentina, suscrito por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países en la ciudad de Managua el día veinticinco del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, "Año bre de mil novecientos sesenta y siete, "Año Rubén Darío", A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Leandro Marín Abaunza**".

Por Cuanto:

El día ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se dictó la siguiente Ley:

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha Ordenado lo Siguiente:
Resolución No. 248

La Cámara De Diputados y La Cámara Del
Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar el Convenio Cultural entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de la República Argentina, suscrito por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día veinticinco del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La presente Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de Octubre de 1967. "Año Rubén Darío".

ADOLFO MARTINEZ TALAVERA,
D. P.

RAMIRO GRANERA PADILLA,
D. S.

ALEJANDRO ROMERO CASTILLO,
D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado,
Managua, D. N., 8 de Noviembre de 1967.

HUMBERTO CASTRILLO M.,
S. P.

GUSTAVO RASKOSKY,
S. S.

ADAN SOLORZANO C.,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial,
Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,

LORENZO GUERRERO".

Por Cuanto:

El día ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se dictó el siguiente Decreto:

"No. 9

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Argentina suscrito por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para proceder a su Canje en la ciudad de Buenos Aires, de conformidad con el Artículo 9 de dicho Convenio.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, "Año Rubén Darío".

A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
LORENZO GUERRERO".

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser canjeado en la ciudad de Buenos Aires, con el Instrumento de Ratificación del Gobierno Argentino, en conformidad con el Convenio.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los dos días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.

A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

El Ministro de Estado
en el Despacho de Relaciones Exteriores,
LORENZO GUERRERO".

Miembro por Nicaragua en Comisión Ad-hoc de Juristas Centroamericanos

"No 4

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Alejandro Montiel Argüello, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y actual Magistrado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Miembro por parte de Nicaragua en la Comisión Ad-hoc de Juristas, creada por la Resolución XV aprobada en la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, que tuvo lugar en la ciudad de Managua, D. N., del 11 al 15 de Diciembre de 1967, para estudiar y presentar a la Secretaría General de la ODECA: un texto sobre el establecimiento de un Tribunal o Comisión Centroamericana para resolver los problemas de los Tratados de Integración Económica; un Proyecto de Estatutos para crear la Corte Centroamericana de Justicia; y un Proyecto de reforma integral a la Carta de nuestra Organización Regional.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua,

Distrito Nacional, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lorenzo Guerrero”.

Nómbrese Agregado de la Misión Permanente de Nicaragua ante Organización de Naciones Unidas (O N U)

«No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don José María Lugo, Agregado a la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Prórroga a Decreto N° 13 de Hacienda y C. P. del Día 11 de Enero de 1962

“No 1

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 74 de la Ley Creadora del Impuesto sobre la Renta, y como reglamentación especial y transitoria del Arto. 92 de la Ley Complementaria y Reglamentaria del Impuesto Sobre la Renta,

Decreta:

Arto. 1°.— Se prorroga, por dos años más, la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 13, dictado en el Ramo de Hacienda y Crédito Público el día 11 de Enero de 1962, que contiene la reglamentación del sistema de colecta del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes que ejerzan actividades de producción de artículos agropecuarios exportables y establece una retención preventiva especial.

Arto. 2°—Este Decreto entrará en vigor desde esta fecha y será publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Di-

ciembre de mil novecientos sesenta y siete. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *General Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Decreto de Protección Industrial a Firma Tricotextil S. A.

Reg. 143—B/U 800511—\$368.00

No. 9

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma: Tricotextil, S. A., para que las diferentes líneas de producción de su planta Industrial, Clasificada como: Fundamental de Industrial Nueva y protegida por diferentes Decretos, sean Reclasificadas como una sola línea de producción en la categoría antes mencionada y su protección figure en un solo Decreto.

Segundo: Los Decretos de Protección Industrial emitidos favor de la firma: Tricotextil, S. A. con los Número: 75 del 22 de Mayo de 1965, 31 del 1 de Febrero de 1967 y 59 del 2 de Mayo de 1967; publicados en La Gaceta Diario Oficial Nos. 123 del 5 de Junio de 1965, 42 del 20 de Febrero de 1967 y 109 del 19 de Mayo de 1967, respectivamente, que protegen la Producción de: Tejidos de punto de Media, Ropa interior y de dormir confeccionada con los Tejidos que produce, Calcetines, Medias, Ropa interior y de dormir fina y toda clase de artículos de corcetería para mujer.

Tercero: La Resolución No. 175-D.I, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a las nueve y quince minutos de la mañana del día 7 de Diciembre de 1967, por la cual se Reclasifica la Planta Industrial propiedad de la firma: Tricotextil, S. A. en todas sus líneas de Producción como: Fundamental de Industria Nueva, deduciendo de esta Clasificación, el tiempo gozando conforme sus actuales Decretos de Protección.

Cuarto: La comunicación de fecha 16 de Diciembre de 1967, por la cual la firma: Tricotextil, S. A. acepta dicha Reclasificación en los términos relacionados.

Considerando:

Que las diferentes líneas de producción de la Planta en mención, están Clasificadas como: Fundamental de Industria Nueva; Que dicha Planta ha gozado de los beneficios que esa categoría otorga; por lo que es pro-

cedente al Reclasificar sus líneas deducir el lapso durante el cual la firma solicitante ha gozado de los derechos inherentes a su Clasificación original.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma: Tricotextil, S. A. única y exclusivamente en lo se refiere a todas sus líneas de producción, las cuales son: Tejidos de Punto de Media, Ropa interior y de dormir confeccionada con los Tejidos que produce, Calcetines, Medias, Ropa interior y de dormir fina y toda clase de artículos de Corcetería para mujer, los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, respuestos y accesorios que se requieren para la ampliación de la misma, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para completar la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera, para la Importación de lubricantes que sean indispensable para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del Impuesto de Consumo que sustituya al Impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera, para la Importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión; no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la ampliación y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) Exención total de todos los Impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

De conformidad con el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las franquicias y exenciones especificadas en los acápites anteriores tendrán el mismo vencimiento que el señalado a iguales beneficios en el Decreto No. 160 del 11 de Noviembre de 1967, publicado en «La Gaceta» No. 291 del 21 de Diciembre de 1967.

e) Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta y reducción en un 50 % del mismo impuesto por un año más a continuación de los primero de exención total.

f) Exención total por cinco años del Impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50 % por tres años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al Capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a Impuestos que hagan inefectiva esta exención.

A las exenciones señaladas en los acápites anteriores se les dedujo el lapso gozado en virtud de su anterior Clasificación conforme lo dispuesto por la Resolución No. 175—D.I., citada en el Visto Tercero que antecede.

Arto. 2o. - Dejar sin ningún valor ni efecto legal los Decretos Nos. 75 del 22 de Mayo

de 1965, 31 del 1 de Febrero de 1967 y 59 del 2 de Mayo de 1967; publicados en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 123 del 5 de Junio de 1965, 42 del 20 de Febrero de 1967 y 109 del 19 de Mayo de 1967, respectivamente.

Arto. 3o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía, con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autoridad Portuaria de Corinto

Decreto del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto

El Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto, en uso de las facultades que le concede su Ley Creadora contenida en el Decreto No. 64 de 24 de Enero de 1956 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 6 de Febrero de 1956,

Decreta:

Arto. 1.—Hacer las siguientes reformas, adiciones y supresiones al Decreto emitido el 14 de Noviembre de 1966 que lleva por Título "Reglamentos y Tarifas 1966", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 269, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1966;

Arto. 2.— El Arto. 1.06, se leerá así:

"Arto. 1.06.—HORARIO DE TRABAJO: La Autoridad Portuaria presta sus servicios regulares de lunes a sábado de las 07:00 a las 12:00 horas, de las 13:00 a las 18:00 horas y de las 19:00 a las 23:00 horas, con las excepciones que se establecen en este mismo Reglamento. Fuera de estos días y horas se prestarán servicios mediante recargo por tiempo extraordinario.

Asimismo, en los días 1o. de Enero, Jueves y Viernes Santo, 1o. de Mayo, 3 de Mayo, 14 y 15 de Septiembre, 12 de Octubre y 25 de Diciembre se prestarán servicios mediante el recargo por tiempo extraordinario.

El Viernes Santo no se prestará ningún servicio.

Arto. 3.—El Arto. 3.20, deberá leerse así:

Arto. 3.20.—DAÑOS A LAS INSTALACIONES: Cuando un barco o su tripulación ocasionen daños al muelle, a las instalaciones para ayuda a la navegación o a cualquier propiedad de la Autoridad Portuaria, la Compañía Naviera o sus

Agentes como solidariamente responsables, pagarán las reparaciones correspondientes después de una investigación exhaustiva que determine el daño ocasionado.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el daño la Autoridad Portuaria convocará una reunión para determinar las circunstancias en que se produjo el accidente y el daño en sí. El Agente Naviero y el Capitán del barco, si es que aún se haya en el puerto, deberán asistir a esta reunión.

Arto. 4.— El Arto. 4.04, se leerá en la siguiente forma:

Arto. 4.04.—SERVICIO DE CARGUE Y DESCARGUE: El servicio de cargue y descargue será proporcionado por la Autoridad Portuaria a los barcos, y cobrará al que haya solicitado dicho servicio de acuerdo con la tarifa establecida.

Se liquidará el valor de los servicios, por tonelada o por hora, siguiendo el mismo sistema que usa la Autoridad Portuaria para la liquidación de los salarios de los estibadores.

Mientras no se establezca una Tarifa Fija de Estiba para los productos de Exportación, se cobrarán las prestaciones sociales que establezca la Ley, tales como vacaciones, indemnizaciones por accidentes de trabajo, etc. Se cobrará también una comisión igual al 12% del total de salario y demás prestaciones pagadas a los estibadores.

Arto. 5.— El Arto. 4.08, léase así:

Arto. 4.08.—TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO: Cualquier barco que desee trabajar después de las 23:00 horas, el respectivo Agente deberá expresarlo por escrito antes de las 16:00 horas de ese mismo día. Si un barco atracado no desee trabajar en sobre-tiempo y habiendo otro que sí lo haya solicitado, deberá desatracarse para darle lugar al que desee trabajar en sobre-tiempo. El barco desatracado volverá al Muelle a ocupar el primer espacio disponible.

El barco que haya solicitado trabajar en sobre-tiempo y que estando atracado no lo hiciera así o no trabajare a plena capacidad, será sancionado con una multa de Cinco Mil Córdobas (\$5,000.00), además perderá su turno, pasando a ocupar el turno siguiente al del último barco que se encuentre en ese momento esperando atraque.

Arto. 6.— El Arto. 4.15, deberá leerse así:

Arto. 4.15.—MANEJO DE BULTOS SOBREPE-SADOS O EXCESIVAMENTE VOLUMINOSOS: La Autoridad Portuaria manejará sin ningún recargo, los bultos cuyo peso no exceda de tres (3) toneladas y que puedan ser manejados con seguridad por un solo montacargas.

Los bultos de más de tres (3) y menos de diez (10) toneladas y/o se requiera más de un montacargas para su manejo, pagarán un recargo de acuerdo con lo establecido en las tarifas, el cual será pagado por los Importadores o Exportadores.

Los bultos que excedan de diez (10) toneladas o que por su volumen no puedan ser manejados con el equipo de la Autoridad Portuaria, deberán ser descargados directamente en el vehículo que hará el transporte terrestre, el cual deberá estar listo con anticipación para no atrasar las operaciones del barco.

Arto. 7.—El Arto. 4.16, se leerá así:

Arto. 4.16.—CARGA DE TRASBORDO: Todo barco que desee dejar carga de trasbordo, su Agente deberá de previo obtener permiso de la autoridad Portuaria. La Autoridad Portuaria se hará responsable por dicha carga, y cobrará a las Compañías Navieras los gastos necesarios para poderla chequear.

El tiempo libre de almacenaje será de 15 días, después pagarán por bodegaje Un Córdoba (¢1.00) por cada Cien Kilos (100) Kilos brutos o fracción por cada día o fracción.

Arto. 8.— El Arto. 5.11, deberá leerse así:

Arto. 5.11.—LIMITACION EN LA ENTREGA DE CARGA: La Autoridad Portuaria entregará a cada Agente Aduanero dos consignaciones de carga de Importación simultáneamente, en cada bodega.

No se incluirá en esta cuenta aquellas consignaciones que por su volumen o cantidad requieran para su transporte una cantidad considerable de vehículos.

Arto. 9.—Queda suprimido el Arto. 5.20.

Arto. 10.—Adicionar en la Sección V. los artículos siguientes:

Arto. 5.23.—ENTREGA DE MERCADERIA DE IMPORTACION: Se entregará carga de Importación de lunes a sábado a los usuarios en las horas siguientes de 07:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 17:30 horas. Después de estas horas si desean retirar mercadería deberán pagar por el servicio extraordinario.

Las entregas directas al costado del barco y las recibidas de carga de Importación en las bodegas de tránsito quedarán con el horario establecido en el Arto. 1.06.

Arto. 5.24.—PROHIBICION DE DESPALETIZAR: No se permitirá despaletizar carga de Importación dentro del recinto portuario, solamente las mercaderías registradas y nacionalizadas y para tal efecto las paletas con carga que hayan sido entregadas después del medio día sólo se les cobrará la suma de cincuenta centavos (¢0.50) por cada una, siempre que éstas hayan sido devueltas antes de las 12 meridiano del día hábil siguiente.

Arto. 11.—El Arto. 6.14, se leerá en la siguiente forma:

Arto. 6.14.—TRASLADO DE CARGA DE UN BARCO A OTRO. No se permitirá el traslado de la mercadería de Exportación recibida para un barco determinado a otro barco, sin la debida autorización del embarcador y del Agente de la Línea Naviera para la cual se recibió originalmente la referida mercadería.

Arto. 12.—Adicionar en la Sección VI, el artículo que sigue:

Arto. 6.16.—RECIBO DE CARGA DE EXPORTACION: Se recibirá carga de Exportación de Lunes a Sábado de los usuarios en las horas siguientes de 07:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 17:30 horas. Después de estas horas si desean entregar carga deberán pagar por el servicio extraordinario.

La entrega directa al costado de los barcos y la entrega de carga de Exportación de las bodegas de tránsito quedarán con el horario estipulado en el Arto. 1.06.

Arto. 13.— El Arto. 7.01, se leerá así:

Arto. 7.01.—MUELLAJES DE IMPORTACION: Los Muelles de Importación se cobrarán por tonelada de mil (1,000) kilos o cuarenta (40) pies cúbicos, a opción de la Autoridad Portuaria. *Carga Seca:*

Entregada al costado del barco:

1. Hierro y acero estructural, arroz, maíz y frijoles ¢ 10.00
2. Entregada al costado del barco, pero a granel y por medio de sistema de alto rendimiento, como bandas transportadoras o tubos neumáticos suplididos por el interesado quien ade-

	más suplirá el personal que opere los mismos	¢ 14.00
3	Entregada al costado del barco: Fertilizantes, insecticidas, maquinarias	16.00
4	Cuando se trata de explosivos	36.00
	<i>Entregada en Bodegas y Patios:</i>	
5	Por automóviles, camiones, autobuses y vehículos agrícolas, industriales o de transportes armados que pesan hasta tres mil (3,000) kilos se cobrará por cada cuarenta (40) pies cúbicos	10.00
6	Hierro y acero estructural	14.00
7	Entregada dentro o fuera de las bodegas de tránsito, pero dentro del recinto portuario requieran o no segregación	22.00
8	Correspondencia por cada tonelada	22.00
9	Por vehículo que pesen más de tres mil (3,000) kilos se cobrará por cada cuarenta (40) pies cúbicos	22.00
	<i>Carga Líquida Bombeada:</i>	
10	Cebo	10.00
11	Otros hidrocarburos y líquidos no explosivos	10.00
12	Gasolina o líquidos explosivos	20.00

Arto. 14.—Queda Suprimido el Arto. 7.06.

Arto. 15.—El Arto. 7.10, se leerá así:

Arto. 7.10.—ALQUILER DE PALETAS: El alquiler de paletas se cobrará por día calendario y por servicio:

Por el primer día	¢ 0.50
Por el segundo día	1.00
Del tercero al décimo día	5.00 diarios
Por el onceavo	100.00

(Como si fuera nueva además de los recargos expresados anteriormente).

Toda solicitud de paletas para carga de exportación deberá ser hecha por escrito y las entregas se harán de las 07:30 horas a las 17:00 horas de cada día, las paletas vacías usadas en carga de importación serán recibidos entre las 07:30 horas y las 17:00 horas por el Encargado de entregar las vacías para la exportación y después de las 17:00 horas por los Jefes de Bodegas de Importación. Las paletas con carga de exportación serán recibidas directamente por los Jefes de Bodega de Exportación.

Arto. 16.—El Arto. 7.11, léase así:

Arto. 7.11.—RECARGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO: Cuando se solicite servicio extraordinario se cobrará dos córdobas (¢ 2.00) por tonelada de cualquier mercadería, con un cobro mínimo de cincuenta córdobas (¢ 50.00) por hora, aplicación que se hará por cada solicitante.

Cuando se trate de Pacas de Algodón se cobrará cincuenta centavos (¢ 0.50) por cada paca o un cobro mínimo de cincuenta córdobas (¢ 50.00) por hora, aplicación que se hará por cada solicitante.

El Café Soluble pagará por volumen o sea por cuarenta pies cúbicos, dos córdobas (¢ 2.00) o un cobro mínimo de cincuenta córdobas (¢ 50.00) por hora.

Entre las 17:00 y las 23:30 horas de los días Lunes a Sábado se cobrará únicamente el 50% de esta Tarifa.

Arto. 17.—Adicionar en la Sección VII, los siguientes artículos:

Arto. 7.51.—TARIFAS POR SERVICIO DE DESCARGUE: Por los servicios de descargue, los barcos pagarán de acuerdo con las Tarifas que a continuación se detallan, los cuales se aplicarán por cada tonelada métrica o cada cuaren-

ta pies cúbicos a opción de la Autoridad Portuaria.

Descargue:

01	Trigo y fertilizante a granel	¢ 14.00
02	Mercadería en sacos tales como fertilizantes, insecticidas, hierro y acero estructural y vehículos armados o embalados	17.50
03	Fardos de yute y cabuya, mercadería en barriles de cincuenta y tres (53) galones y dunnage	21.00
04	Correo, reembarques y transbordos, botellas vacías y mercadería general no especificada	24.50
05	Explosivos, postes creosotados y cal viva	35.00

NOTA: Para aplicar una tarifa especificada para cualquier producto será necesario que éste se pueda descargar separadamente.

Las Compañías Navieras Centroamericanas pagarán por los servicios de descarga el 75% de la respectiva Tarifa establecida en el Arto. 7.51.

Si en algún país de Centro América no se otorga a las Compañías Nicaragüenses igual reducción en los Puertos administrados por el Estado o alguna de sus Instituciones o Dependencias, las Compañías Navieras de ese país pagarán en el Puerto de Corinto la tarifa completa.

Por los servicios que no estén contemplados en el Arto. 7.51 los usuarios pagarán en todos los casos la Tarifa completa.

Arto. 7.52.—TARIFA POR HORA: El tiempo de espera para las labores que se liquidan por hora a los estibadores los barcos pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

A.	Tiempo de espera, colocar madera de estiba, empapelar, abrir y cerrar portales, preparar plumas, etc., por cada hora	¢ 75.00
B.	Barrer bodegas y palear productos a granel	¢ 50.00

Arto. 7.53.—SERVICIO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO: Cuando un barco solicite trabajar en tiempo extraordinario pagará las Tarifas anteriormente especificadas con los siguientes recargos:

I Tarifa por Tonelaje:

Tarifa 01	10.00
Tarifa 02	12.00
Tarifa 03	13.00
Tarifa 04	14.00
Tarifa 05	21.00

II Tarifa por Hora:

El recargo de las tarifas por hora será igual al valor de la misma o sea que se aumentarán en un 100%.

III Casos Especiales:

En los casos especiales de trabajo efectuado durante las madrugadas de los días feriados o días Domingos las Tarifas de recargo por tiempo extraordinario serán duplicadas para ser aplicadas como recargo a la Tarifa ordinaria.

Arto. 18.—Las presentes disposiciones principiarán a regir el día uno de Febrero del corriente año, y deberán publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto. —Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Alfonso Callejas Deshon. — General Gustavo Montiel. — Tommy Thompson. — Edmundo Rostrán B. — José Reyes Somoza. — Domingo Chamorro Mora. — ante mí. Ricardo Sánchez G., Secretario.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. 3353 B/U 753746 — Valor ¢ 45.00
MERK & CO. INC., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"P A N C O X I N"

Para: PRODUCTOS MEDICINALES, CLASE 9. — Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg 122 —B/U N^o 795231— ¢ 90.00

Ocho de la mañana del día trece de Febrero, año en curso, remataráse sesenta manzanas; oriente, Julián Ramírez; poniente, María Polanco de Urbina; norte, sucesores Justo Ramírez; sur, Felipe Gaitán. Fruto Ordeñana contra Juan Adolfo Ortega, Dos Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, diez y ocho de Enero de mil novecientos sesentiocho. — Roberto Zapata Jirón, Juez Local Civil.

3 1

N^o 129 —B/U N^o 749216— ¢ 90.00

Tres tarde seis Febrero entrante, subastaráse solar ubicado en pueblo San Ramón. lindante: oriente, Pedro Pablo Arauz; poniente, Etanislao Escorcia; norte, Ramón López; sur, río.

Valorado: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Ramón Brenes a Pedro Chavarría.

Oyense posturas.

Es conforme.

Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, quince Enero mil novecientos sesentiocho.—V. González C., Srlo.

3 1

Reg 54 —B/U N^o 784234— ¢ 90.00

Diez mañana diez Febrero corriente este despacho véndese al martillo camioneta Volk-wagen UP—23 084—67 y Camioneta Toyota UP-209-05-67, ubicada Alianza Francesa una y media cuadra lago.

Ejecuta: Orlando Pineda Flores a Carmen Vargas de Zepeda.

Oyense posturas

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Enero mil novecientos sesentiocho.—I. Palma Martínez.—F. Castillo F., Srlo.

3 1

Reg. 166 —B/U N^o 801199— ¢ 180.00

Cinco tarde veinte Febrero próximo, subastaráse inmueble sito en banda oriental de Calle El Progreso ciudad de Masaya, lindante: oriente, Lucía Ramírez de Corrales; poniente, Cruz Gaitán; norte, Luisa Jirón de Marengo; y sur, Guillermina Sánchez Bermúdez, e inscrita: No. 15.805; asiento 2o., folio 277, tomo CCXIII, Libro Propiedades, Registro Público Departamento Masaya, Sección Derechos Reales.

Ejecuta: Compañía de Seguros «La Protectora S. A.», a Ana María Ramírez de Marengo.

Base: Treinta y Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diecinueve Enero mil novecientos sesentiocho. Las cuatro de la tarde.—Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 1

Notificación a Señores Selva, Solicitada por Doctor Gustavo A. Vargas L.

Reg. No. 167 — B/U 801148 — Valor ₡ 120.00

El Infrascrito Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, a las personas nominadas en la resolución que se transcribe a continuación, por vía de notificación, hace saber: Que en el juicio que con acción de disolución de comunidad, venta de la cosa común y repartición del precio, promovido ante este Juzgado por el Dr. Gustavo Adolfo Vargas López, como apoderado judicial del Sr. Fernando Guillermo Selva Guerrero, se ha dictado el auto que literalmente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO. — Managua, D. N., veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. Las tres y quince minutos de la tarde. En virtud del poder presentado, téngase al Dr. Gustavo Adolfo Vargas López, como apoderado general judicial del Sr. Fernando Guillermo Selva Guerrero. Razónense dicho poder junto con los demás documentos presentados por la parte demandante, agréguese a los autos y devuélvase al interesado en su oportunidad. Emplázase a los demandados, señores: Augusto Ernesto Selva, Fanor Balbino, conocido por Rómulo Selva, Raúl Humberto Selva Jirón, Fernando José Selva Jirón, Gloria Matilde Selva de González, Alberto José Selva Jirón, Bayardo Selva Esquivel, José Efraím Selva, Isabel Selva, Ana Clemencia Selva de Jarquín, Carlos José Selva, y a los menores: Gloria María, Mario José Aurelio y Eddy Antonio, conocido por Marvin Eddy, todos de apellido Selva Larios, representados por su madre legítima, Doña Catalina Larios viuda de Selva, para que dentro del término de seis días, comparezcan a estar a derecho dentro del juicio que por disolución de la comunidad, venta de la cosa y repartición del precio, ha promovido en su contra el señor Guillermo Selva Guerrero, representado por el Dr. Gustavo Adolfo Vargas López, bajo los apercibimientos legales si no comparecen. Por cuanto son más de seis las personas demandadas, de conformidad con el Art. 123 Pr., y la solicitud de la parte actora, notifíquese la presente providencia, por medio del Diario Oficial “La Gaceta”. Désele intervención al señor Representante del Ministerio Público, para los efectos legales. MANUEL S. BARQUERO. — Ma. Lourdes Bolaños. —Sria.

ES CONFORME. — Managua, veintidós Enero mil novecientos sesentiocho. — Entre líneas — Carlos José Selva —Vale.—Ma. Lourdes Bolaños, Sria.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. 170 — B/U No. 775254 — ₡ 15.00

Por sentencia 8:00 a.m. del 17 de Enero 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Joel Antonio Reyes y Yolanda Solórzano Morales, dictada Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya.—Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 160 — B/U No. 800679 — ₡ 15.00

Por sentencia 10 a.m. del 6 de noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Luis Napoleón García y Ana Lang Argüello, dictada Sala Civil Corte de Apelacio-

nes de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 91 — B/U No. 740120 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:15 a.m. del 21 de diciembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Helmut Kiesler Buitrago y María Leticia Portocarrero. — Fan. Téllez, Secretario Sala Civil - Corte Apelaciones Masaya.

1

Reg. 68 — B/U No. 739393 — ₡ 15.00

Por sentencia doce Septiembre pasado, declaróse disuelto matrimonio Armando Antonio Morales y Mercedes Cerda. — Corte Apelaciones. Masaya, veintitrés de Noviembre mil novecientos sesenta y siete.— Fan. H. Téllez M., Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 128 — B/U 758401 — ₡ 60.00

Catarino López Peinado solicita decláresele heredero su padre Antonio López; unico bien finca cinco manzanas en comarca Vera Cruz, lindando Oriente y Poniente Gregorio López Briceño hoy Manuel Sándigo; Norte, Alberto Sándigo; Sur Angela Orozco. Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Enero mil novecientos sesentiocho.— A. Morgan Pérez Srio.

1

Reg. No. 131 — B/U 756666 — ₡ 30.00

Delia Rosa Rodríguez, solicita declararse heredera en unión hijos: Roberto, Edwin, Nora, Mirna, Alejandro, Luis, Ana y Marta Gutiérrez Rodríguez, de todos los bienes, derechos acciones que dejó a su muerte su esposo Julio Gutiérrez.

Opónganse

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis Enero Mil Novecientos Sesenta y Ocho. G. Gutiérrez.— Hugo Tercero., Srio.

1

Reg. No. 132 — B/U 756667 — ₡ 30.00

José Francisco Castellón Guinea, solicita declararse heredero de su padre José Francisco Castellón Pereira, en unión hermana Fidelina viuda de Sotomayor y cónyuge sobreviviente Fidelina viuda de Castellón, de todos bienes, derechos, acciones que dejó.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciséis enero mil novecientos sesenta y ocho.— G. Gutiérrez.— Hugo Tercero., Srio.

1

Reg. No. 121 — B/U 771805 — ₡ 15.00

Lesbia Esperanza Carmona, y hermanas, piden les declare herederos de bienes, dere-

chos y acciones, de su madre Rita Carmona Méndez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil Jinotepe, nueve enero mil novecientos sesentiocho. Leónidas Sanchez., Secretario.

1

Reg. No. 110 — B/U 722496 — ₡ 30.00

Margarita Arróliga, solicita decláresele heredero Julián Arróliga, bienes: lote terreno jurisdicción Comalapa, comprendido dentro siguientes linderos: Oriente, Goyo Solano; Poniente, Margarito Arróliga; Norte, Pedro Belli; Sur, Pablo Pérez.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Juigalpa, nueve Enero mil novecientos sesentiocho. C. Augusto Báez S. Rolando Jerez G., Secretario.

Es conforme.

Rolando Jerez G., Secretario.

1

Reg. No. 105 — B/U 771698 — ₡ 15.00

Carlos Acevedo y hermanos, solicita declaratoria de herederos, sucesión Victoria Aragón.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe doce Enero mil novecientos sesentiocho.— César A. López y López.—Leónidas Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 113 — B/U 786042 — ₡ 15.00

Nevardo Argüello Ramírez, solicita decláresele heredero de Nevardo Argüello Barreto, junto Oscar, Alfredo, Lilliam Argüello Madrid.

Término oposición: ocho días.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, trece Enero mil novecientos sesentiocho.— F. Castillo F., Secretario.

1

Reg. No. 84 — B/U 793723 — ₡ 30.00

Trinidad Artola Zamora, por sí y como cesionario de su hermana Elida Artola Zamora, solicita declararsele heredero unión sus hermanos Santiago y Guillermo Artola Zamora, de su madre Francisca Zamora Viuda de Artola, señalando bienes casa solar ubicados Villa Tipitapa esta Jurisdicción.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, quince de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero, firma ilegible, Secretario.

1

Reg. No. 85 — B/U 793810 — ₡ 30.00
Rodolfo Hernández, mayor, viudo, carpintero, este domicilio, solicita se declaren herederos sus hijos Cándida, Reinaldo, Elena, Edmundo, Nubia, Alberto, todos Hernández Zelaya, de su madre Julia Zelaya de Hernández, en bienes, derechos y acciones, sin perjuicio porción conyugal.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, nueve Enero mil novecientos sesentiocho.— O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

1

Reg. No. 61 — B/U 722524 — ₡ 30.00

Blanca Leonor Ugarte de Castrillo, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejó su madre legítima Ernestina Balladares de Ugarte, unión sus hermanos legítimos: Héctor Augusto, Ernestina, Alejandro e Israel Ugarte Balladares.

Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, once de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Secretario.

1

Reg. No. 59 — B/U 756369 — ₡ 15.00

Pastora Sánchez, solicita declararse heredera su hija Delfina Castillo Sánchez, bienes, derechos acciones, sucesión Bernardo Castillo Payán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Enero mil novecientos sesenta y ocho. G. Gutiérrez.— Hugó Tercero., Secretario.

1

Reg. No. 17 — B/U 734033 — ₡ 30.00

Susana de Castrillo, este domicilio pide sean declarados herederos sucesión César Castrillo Román hijos legítimos José Cesar, Rina Susana, Marisela Mercedes de Jesús, y Félix Pedro Castrillo Abdalah, Bienes sucesión esta ciudad.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, ocho Enero mil novecientos sesentiocho.— César Augusto López y López — Leónidas Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 22 — B/U 758177 — ₡ 15.00

Francisco Granizo Verdugo solicita decláresele heredero de Carolina Verdugo, quien dejó bienes en esta ciudad.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— Antonio Morgan Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 393

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Juan Granados Díaz, de generales ignoradas, para que dentro del término de 15 días comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Homicidio cometido en la persona de Reynaldo Pérez Herrera, también de generales ignoradas. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—"Año Rubén Darío".—Angela Rizo C.— Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—"Año Rubén Darío".— Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 394

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Nicolás González Espinosa, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ipué de San Ramón, de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en la persona de Francisco Vargas y Vicente Suazo. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío". Angela Rizo C.— Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— "Año Rubén Darío".— Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 395

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Rigoberto Garay, mayor de edad, casado, chofer y del domicilio de la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, para que dentro del término de

quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por los delitos de Lesiones y Daños, ocasionados por Imprudencia Temeraria, en la persona de Antonio Gutiérrez Rayo, mayor de edad, casado, chofer y del domicilio de Ciudad Darío, de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío". Angela Rizo C.— Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— "Año Rubén Darío".— Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 396

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Agustín Meza Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Inés Avilés Mendoza, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Isidro de este Departamento. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado, y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío". — Testados-s-No Valen. — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Secretario.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío".— Juan Contreras, Secretario Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa.

1

Reg. 397

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados: Sergio Aguinaga y Cristóbal Aguinaga, ambos de generales igno-

radas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue a Sergio Aguinaga por los delitos de Homicidio cometido en la persona de Lucas Hernández y Homicidio Frustrado en Nicolás Pérez Arauz; y a Cristóbal Aguinaga, por ser cómplice del delito de Homicidio en Lucas Hernández. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado, y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío". — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío". — Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 398

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente: Angel Amador Sándigo, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por delito de homicidio cometido en la persona de Narciso Pérez Miranda, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los Funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Secretario.

Es conforme. Juigalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Reg. 399

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente: Martín Chávez Hernández, de veinte años de edad, soltero, agricultor, y del domicilio de la comarca de El Zapote de la jurisdicción de Santo Domingo, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto de Ganado en bienes del señor: Marcelino Amador Aragón; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y

nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los Funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. — Juigalpa, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Secretario.

Es conforme. Juigalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Reg. 400

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rodolfo Mojica Parrales, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto de Ganado en perjuicio de Leocadio Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Diriamba, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, Joaquín H. Cortés, Juez de Dtto. de lo Criminal. M. Muñoz, Secretaria.

1

Reg. 387

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Asisclo Castro Rizo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la cañada de La Corneta, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en la persona de Aponilar López López, de generales ignoradas. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". — Angela Rizo C. — Juan Contreras., Secretario.

Es conforme con su original, Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 388

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Armando Ortega Orozco de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a éste despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Homicidio cometido en la persona de Rogelio Acuña. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".— Angela Rizo C.— Juan Contreras. Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío".— Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 389

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Liborio Velásquez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en la persona de Jacobo Ruiz. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".— Angela Rizo C.— Juan Contreras. Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".— Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 390

Por primera vez cito y emplazo al procesado: Rolando Escorcía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Miguel Blandón Díaz. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—"Año Rubén Darío".— Angela Rizo C. Juan Contreras, Secretario.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío".— Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 391

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Mauricio Gutiérrez Escorcía, mayor de edad, soltero, panadero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de Hurto, cometido en bienes del señor César Hernández Altamirano, mayor de edad, soltero músico y de este domicilio. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.— "Año Rubén Darío".— Angela Rizo C.— Juan Contreras, Secretario.

Es conforme con su original.—Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío", Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 392

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Pedro Pablo Orozco Suárez, mayor de edad, soltero, jornalero y con domicilio en Terrabona de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de Hurto, cometido en bienes del Doctor Alejandro Fajardo Rivas, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío". — Angela Rizo C. — Juan Contreras, Secretario.

Es conforme a su original. Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío". — Juan Contreras, Secretario.

1